**MINUTA**

**Proyecto** **: “Modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica”**

**Boletín :** **10.739-07**  **Iniciativa :** Moción

**C. Origen :** Senado

**F. Ingreso :** 8 junio de 2016.

**Quorum :**

**Urgencia :** Sin urgencia

**Etapa :** Primer Trámite Constitucional **/** Discusión General.

**Objetivo o Idea Matriz:**

Aumentar las sanciones que el Código Penal establece para los delitos de cohecho y soborno a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, tipificar y castigar los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal, y elevar las penas de los delitos de cohecho y soborno considerados en la Ley que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

**Desarrollo:**

En el PL se señala que salvo el delito de ***“****malversación de caudales públicos****”****,* los delitos relativos a la corrupción tienen penas corporales muy bajas, en especial el cohecho, que tiene asociada una sanción máxima de tres años de presidio, en su hipótesis más grave.

Actualmente, la mayoría de los tipos penales que dicen relación con las conductas de *“corrupción”* tienen calidad de simples delitos, con la excepción a los delitos de malversación de caudales públicos y de fraude al fisco, que consideran penas corporales superiores a los cinco años, cuando los montos malversados o defraudados superan un límite determinado

Así, al aplicar la pena en concreto, por la procedencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, generalmente atenuantes, más la existencia en muchos casos de la media prescripción, la sanción definitiva termina siendo de 61 días o a veces una pena menor.

Lo anterior, sumado a que existe el sistema de cumplimiento alternativo de penas de acuerdo con la **Ley N° 18.216**, implica que las sanciones no tienen el carácter de efectivas, proporcionales o disuasivas

La baja penalidad genera una serie de consecuencias negativas:

*En primer lugar,* la aplicación de penas efectivas de privación de libertad en este tipo de delitos es muy excepcional, lo que genera una sensación de impunidad y de desigualdad ante la ley.

*En segundo lugar*, recuerdan que la **prescripción** de la acción penal de los **simples delitos** se concreta a los **cinco años**, a diferencia de aquellos sancionados con pena de crimen, que tienen una prescripción de 10 años. (Con este PL la prescripción será de 10 años).

*Explicación para aumentar los años de Prescripción:* Considerando que los delitos de corrupción generalmente no son descubiertos en situación de flagrancia, sino luego que han pasado algunos años desde que se cometieron, muchas veces opera la media prescripción, y en algunos casos, la prescripción completa.

*En tercer lugar*, hacen presente que Chile ha suscrito varios instrumentos internacionales referentes al combate contra la corrupción.

En el PL se señala que si bien progresivamente se ha ido cumpliendo lo que ellos prescriben, todavía se encuentran pendientes de cumplimiento la parte de la convención de la OCDE que establece que las penas del delito de cohecho doméstico (que debería determinar la penalidad del cohecho transnacional), deben ser efectivas, proporcionales y disuasivas, considerando una privación de libertad que admita la asistencia legal mutua y la extradición.

El **Fiscal Nacional Jorge Abbott,** señaló que si bien en Chile la corrupción aún es un fenómeno acotado, el cual no ha alcanzado ribetes de corrupción sistémica o subsistémica, debe ser atacada con fuerza.

No obstante lo anterior, expresó que la ciudadanía ve con preocupación que los delitos relativos a la **“corrupción”,** al poseer penas bajas (salvo el delito de **‘**malversación de caudales públicos**’** y **‘**Fraude al Fisco’), las sanciones, a este respecto, son de menor intensidad en relación con otros delitos, como los delitos en contra de la propiedad, lo que genera –a su juicio- una sensación de impunidad.

En por tal motivo, que el **Fiscal Nacional** considera que ***“****el aumento de las penas que propone este proyecto de ley, resulta concordante con la gravedad del fenómeno y con la carga de trabajo investigativo que se debe desplegar en cada uno de estas causas****”***

Luego, el **Fiscal Nacional**, formuló ciertas observaciones particulares sobre el texto de esta iniciativa:

**1.- Respecto al aumento de penas de los delitos de cohecho y soborno.**

Señaló que ***“****las conductas de cohecho, en la experiencia internacional, son sinónimas de la corrupción y son el paradigma de este fenómeno****”****,* y que afecta a la democracia, al Estado de derecho, pudiendo afectar a todas las instituciones Estatales. Razón por la cual, se requiere del aumento de su penalidad.

La moción se aumenta la pena privativa de libertad de la hipótesis más simple del cohecho, la del art. 248, partiendo en reclusión menor en su grado medio, hoy en día la pena partirá en 541 días.

Se establecen para la hipótesis del art. 248 bis, sancionando con un mínimo de tres años y un día estas conductas, y en el cohecho más grave, cuando se paga para que se cometa otro delito funcionario, la pena partirá en 5 años y un día

Se amplía el concepto de la “coima” no solo a los beneficios económicos, sino que también los expande a cualquier beneficio, ya sea de carácter sexual u honorífico.

**2.- Respecto al delito de cohecho a funcionario público extranjero.**

el proyecto se hace cargo de las observaciones que ha hecho la OCDE en las últimas evaluaciones realizadas al país, vinculadas al cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Convención de la OCDE contra el cohecho a funcionario público extranjero.

**3.- Creación de un párrafo común.**

El Fiscal Nacional señaló que esta era una idea acertada, pues esta iniciativa traslada las reglas del comiso de la "coima" a un párrafo común aplicable tanto al cohecho "doméstico" como al cohecho "trasnacional".

**4.- Sanción de la corrupción entre privados.**

Asimismo, el Fiscal Nacional valoró que el proyecto incluya la tipificación de un delito de soborno entre privados, así como de un delito de administración desleal, lo cual además, permite el cumplimiento de obligaciones contraídas por Chile al suscribir y ratificar la Convención de Naciones Unidas en contra de la corrupción

**5.- Modificación a la ley Nº 20.393**

Al elevarse las penas al delito de Soborno, Jorge Abbott, expresó que este elemento resguarda la debida armonía entre la responsabilidad de las personas naturales y jurídicas y, además, da cumplimiento a los estándares de la OCDE en cuanto a establecer penas eficaces, proporcionadas y disuasivas no solo para la persona física, sino que también para las personas jurídicas.

**Observaciones:**

Este PL es un avance en muchos puntos, modifica las penas relativa a las personas jurídicas, moderniza la legislación penal en materia de combate a la corrupción, aumenta los plazos de prescripción, establece el concepto de “Administración desleal” entre otras.

Es por lo anterior, que propongo –salvo su mejor parecer- aprobar en general este PL.